

CINCO SALTOS, 10 de junio de 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada "*COMISARIA 43° (S.M.L.) S/VIOLENCIA*" (Expte. N° CS-00855-JP-2026), para resolver sobre la continuidad del procedimiento previsto en la Ley Prov. D.3040 y el CPFRN;

Y CONSIDERANDO:

Que las Autoridades de la Comisaría 43° de esta Ciudad elevan al Juzgado de Paz informe detallado y documental (Audios y videofilmación) de la intervención efectuada en fecha 08/06/2026 a partir de un llamado telefónico recibido, razón por la cual personal policial se constituye en el domicilio de calle J. M. Flores 1325 de esta Ciudad y se entrevista con la Ciudadana M.L.S. (Presunta víctima).

Que recibido el Informe de mención, efectuado en el marco del Art. 18° de la Ley Provincial D.3040, se procede a dar curso al procedimiento previsto en dicha norma legal y el CPFRN.-

Que del relato del Informe Policial y la documental acompañada (Archivos de Videofilmaciones) que se agregaron a la causa, surge que en el domicilio familiar se habrían sucedido Actos de Violencia en la Familia de parte del Sr. F.E. en perjuicio de su pareja de la Sra. S. y probablemente de otros integrantes del grupo familiar, así lo testimonia la presunta víctima, entre sus dichos hace mención a agresiones físicas, rotura de bienes (Teléfono Celular, Puerta del domicilio, muebles), sumado a que durante la intervención policial domiciliaria, el agresor habría también realizado actos de amenazas, exhibición de armas, apedreando a los policia actantes, lo que origina además la intervención en los hechos de parte de la Fiscalía Descentralizada de esta Ciudad. Que el presunto agresor se habría ausentado del domicilio que compartía con la Sra. S. y probablemente se encontraría en domicilio de familiares (Paraje El Quince, Clte. Cordero - RN). Surge de los dichos de la Sra. S. su postura de no conformar denuncia y en cierta medida minimizar los hechos. Debe tenerse presente que en la vivienda residiría una hija de la presunta víctima, de nombre J.(.a.s.m.d., quien fuera la persona que alertara telefónicamente a las Autoridades Policiales de los hechos de violencia y que sostiene, según detalla el informe, que el presunto agresor las habría amenazado de muerte. Debe tenerse presente que la Sra. S. cursa un embarazo avanzado.-

Que ante la postura - ya mencionada - de parte de la Sra. S. de no accionar o denunciar, sin perjuicio de la elevación a la Unidad Procesal en turno, a los fines evalúe el riesgo, que se dispondrá en párrafos siguientes, el suscripto no puede dejar de advertir, que surge la posibilidad de que la adolescente J. se encuentre en un estado de vulnerabilidad en sus derechos, situación que amerita dar vista en la causa a las Autoridades de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), con sede en la Localidad, para que en uso de sus atribuciones intervenga en la problemática familiar, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109.-

Que propendiendo al mayor resguardo de los derechos de la adolescente J., y el deber que conmina al Suscripto en razón a las previsiones establecidas en el Art. 79° III, b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a los deberes de los Jueces y Juezas de Paz, corresponde dar vista en la causa para su conocimiento e intervención de competencia a la Defensora de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que corresponde dar vista en la causa al Ministerio Público Fiscal en orden a los presuntos hechos delictivos que se describen en el Informe Policial. -

Finalmente y considerando las Disposiciones Generales para los Procesos de Violencia Familiar (Título V Ley 5396 - CPFRN), en particular lo previsto en el Art. 139 (Competencia Delegada), el último párrafo del Art. 140 y el Art. 142 de la mencionada norma, ante la eventualidad de que la problemática familiar expuesta por la denunciante en el proceso se continúe en el tiempo y a fin de la debida evaluación de riesgo, elévese la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que corresponde hacer saber a la Sra. M.L.S. que para obtener asesoramiento respecto de la problemática familiar, podrá recurrir en consulta al servicio de Profesional de abogacía del ámbito privado o en caso de carencia de recursos económicos, ante la Defensoría de Pobres y Ausentes con Sede en la Localidad (Av. Rivadavia 685 - TE 0299-4982195 - 5678300 int. 363).-

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro,

corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten;

RESUELVO:

I) REQUERIR en forma URGENTE la intervención en la causa de la SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) con sede en la Localidad, para que evalúe la posible situación de riesgo y vulnerabilidad que estaría afectando los derechos de la adolescente J.-.1.a.-.h.d.l.S.M.L.S. - todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, a cuyo fin Oficiése digitalmente con acompañamiento de copia de las actuaciones.-

II) Dar vista en la causa a la Defensoría de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti, a cuyo fin incorpóresela como interviniente en el proceso, bajo debida constancia.-

III) Dar vista en la causa al Ministerio Público Fiscal, a cuyo fin incorpórense en calidad de Intervinientes en el proceso a las Autoridades de la Fiscalía Descentralizada de esta Ciudad, bajo debida constancia.-

IV) ELEVAR la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti a los fines previstos en al Art. 142 del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro (Evaluación de Riesgo) atento los considerandos detallados precedentemente y en conformidad a las previsiones de los Arts. 140 y 142 del mismo cuerpo legal.-

V) Hágase saber a la presunta víctima que para la continuidad del proceso en la Unidad Procesal de Familia en turno deberá contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrá designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VI) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELÉVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz. Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado.-